



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/PODEMOS/531/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

ÍNDICE

SUMARIO	1
ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERACIONES.....	9
A) COMPETENCIA.....	9
B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	9
C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.....	10
D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.....	13
E) EFECTOS	23
F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN.....	25
ACUERDO.....	26

SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la medida cautelar planteada, por no actualizarse violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral, pues de la certificación a las ligas electrónicas aportadas por el quejoso realizada por la Unidad



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se advierte que las mismas ya no se encuentran disponibles.



ANTECEDENTES

1. DENUNCIA

El quince de mayo de dos mil veintiuno¹, el **C. José Ángel López Ingot**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Local Podemos, ante el Consejo Municipal 67 en Emiliano Zapata, Veracruz, presentó escrito de queja en contra del **C. Aquiles Emmanuel Moreno Solano**, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz, por parte del partido político Fuerza Por México; por presuntas violaciones a normas de propaganda político-electoral por aparición de menores de edad.

2. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Por acuerdo de quince de mayo, se tuvo por recibida la denuncia con la clave de expediente **CG/SE/PES/PODEMOS/531/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

3. DILIGENCIAS PRELIMINARES

¹ En adelante las fechas corresponden al año 2021, salvo lo contrario





CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

3.1 Mediante mismo acuerdo de quince de mayo, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral² del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, para que realizar las siguientes diligencias:

a) **Certifique la existencia y contenido de las siguientes ligas electrónicas:**

LIGAS ELECTRÓNICAS
https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254764789673283/254764659673296
https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254594393023656/254594183023677/
https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254594393023656/254594186357010
https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.253363609813401/253363459813416
https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.252392339910528/252392149910547
https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.251822239967538/251822083300887
https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.251145463368549/251145303368565

b) **Certifique la existencia y contenido de las siguientes imágenes:**

IMAGIENES

¹ En lo subsecuente, UTOE.

³ En adelante OPLE



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021





CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021





CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021





CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021



3.2 Mediante proveído de dieciocho de mayo, se le requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, a fin de que informara el domicilio así como si el **C. Aquiles Emmanuel Moreno Solano**, se encuentra registrado como candidato para algún cargo de elección popular en el Estado de Veracruz, dentro de algún instituto político, para el proceso electoral 2020-2021; dándose cumplimiento a lo solicitado el veintiuno de mayo posterior, informándose que el **C. Aquiles Emmanuel Moreno Solano**, si se encuentra registrado como candidato al cargo de Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz, así como su domicilio registrado en tal Dirección.

- 3.3 Mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo de la presente anualidad, se le requirió al **C. Aquiles Emmanuel Moreno Solano**, informara a este Órgano Colegiado, si cuenta con el consentimiento otorgado por los padres o tutores de los menores de edad cuyas imágenes



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

aparecen en las ligas electrónicas que se visualizan en el punto 3.1 antes descrito, de conformidad con lo que establecen los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, dándose cumplimiento a lo solicitado el veintiocho de mayo posterior.

3.4 Mediante proveído de fecha tres de junio de la presente anualidad, se le requirió de nueva cuenta para realizar la certificación de las ligas referidas en el apartado 3.1.

4. ADMISIÓN

En fechas tres y cuatro de junio, se tuvo por cumplido lo ordenado a la UTOE, toda vez que proporcionó las actas AC-OPLEV-OE-696-2021 y AC-OPLEV-OE-832-2021 por tanto, la Secretaría Ejecutiva determinó que se contaban con los elementos necesarios para el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, por lo que se admitió la queja para dar trámite a la solicitud de la medida cautelar planteada por el denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

5. FORMULACIÓN DE CUADERNO AUXILIAR

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el cuatro de junio se formó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares, radicándose bajo el número de expediente CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

Denuncias del Organismo Público Electoral de Veracruz⁴, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) COMPETENCIA

La Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 2; 10, numeral 3, inciso c); 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, pues a decir del quejoso el denunciado ha realizado presuntas "violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral por uso indebido de la imagen de menores de edad", razón por la cual solicita la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Del escrito de denuncia, se advierte que el C. José Ángel López Ignot, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Local Podemos, ante el Consejo Municipal 67 en Emiliano Zapata, Veracruz, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

⁴ En adelante, Comisión.

⁵ En lo sucesivo, Código Electoral.



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

"...se realice la investigación correspondiente y con el auto de admisión se dicten las medidas necesarias a fin de impedir sigan violentando la norma electoral, tales como el inmediato retiro de las publicaciones de la red social Facebook, ya que se advierte la existencia de las fotografías con menores de edad y posterior a ello, con la debida cancelación del registro, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven, infractores que pueden ser notificados en..."

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas de violaciones a las normas sobre propaganda electoral, por supuesto uso indebido de la imagen de menores de edad.

C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

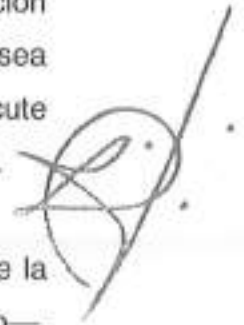
c) **La irreparabilidad de la afectación.** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.





CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias; en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁶

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

⁶ J]P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

Del análisis realizado al escrito de queja presentado por el C. José Ángel López Ignot, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Local Podemos, ante el Consejo Municipal 67 en Emiliano Zapata, Veracruz, se desprende que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de violaciones a lo dispuesto en los artículos 340, fracción II, del Código Electoral; 6, numeral 7, inciso d); y 66, numeral 2, inciso a) y c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, para ello aportó las pruebas que se señalan en su escrito de queja, y que son:

Pruebas ofrecidas por el denunciante.

"...A). - DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en COPIA SIMPLE de mi nombramiento, en la cual consta que el suscrito es representante del Partido Podemos ante esta autoridad electoral, se encuentra debidamente acreditado. (Anexo 1)

B). - DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en las actuaciones que realice la oficilia (sic) electoral en la certificación de las ligas electronicas inmersas en el anexo 2 del presente escrito.

C). - LAS PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS: En todo lo que me favorezcan..."

F) ANÁLISIS DE LAS LIGAS ELECTRÓNICAS

Se procederá a realizar el análisis de las conductas denunciadas, siendo importante precisar que, derivado del requerimiento realizado a la UTOE, se cuenta con el contenido de las Actas AC-OPLEV-OE-696-2021 y AC-OPLEV-OE-832-2021, referentes a la verificación del contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja.



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

En principio es dable aclarar que, en el acuerdo de radicación, de fecha quince de mayo motivo del presente Cuaderno de Medidas Cautelares, se requirió a la UTOE para que llevara a cabo la certificación de las siguientes ligas electrónicas, como lo refiere el Acta AC-OPLEV-OE-696-2021:

LIGAS ELECTRONICAS	CERTIFICACIÓN DEL ACTA AC-OPLEV-OE-696-2021
<p>https://www.facebook.com/AquiLesMorenoSolano/photos/pcb.254764789673283/254764659673296</p>	



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

<https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254594393023656/254594183023677/>



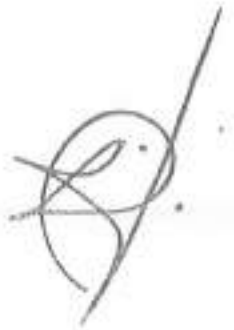
<https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254594393023656/254594186357010/>





CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

<https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.253363609813401/253363459813416>



<https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.252392339910528/252392149910547>





CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

<https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.251822239967538/251822083300887>



<https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.251145463368549/251145303368565>



Ahora bien, del estudio pormenorizado del Acta **AC-OPLEV-OE-832-2021**, se advierte que, derivado de las diligencias de certificación realizadas mediante el acta referida, se acreditó que las publicaciones a la fecha no se encuentran disponibles, tal y como se demuestra a continuación.

ENLACE ELECTRÓNICO	CERTIFICACIÓN DE LA ACTA	IMAGEN
-----------------------	-----------------------------	--------



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

		AC-OPLEV-OE- 832-2021	
1	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254764789673283/254764659673296	"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."	
2	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254594393023656/254594183023677/	"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."	
3	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254594393023656/254594186357010	"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."	
4	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.253363609813401/253363459813416	"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."	



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

5	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.252392339910528/252392149910547	<i>"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."</i>	
6	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.25182239967538/251822083300887	<i>"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."</i>	
7	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.251145463368549/251145303368565	<i>"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."</i>	

De lo anterior se advierte que la UTOE, al realizar la diligencia de verificación de la existencia y contenido de siete enlaces electrónicos denunciados en el escrito de queja, los mismos **no aparecen** en la página respectiva, tal como se observa en el cuadro anterior.

Ahora bien, es preciso señalar que la publicación en estudio, como ya se señaló con anterioridad fue certificada mediante el Acta **AC-OPLEV-OE-696-2021** y su anexo, es decir en la misma se certificó su existencia y contenido; sin embargo ante el



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

hecho, de que posteriormente a dicha certificación se advirtiera que las ligas señalada en dicha certificación no apareciera en la red social, se optó por certificar nuevamente el contenido de dichos enlaces electrónicos lo que consta en el acta **AC-OPLEV-OE-832-2021**, a fin de dotar de certeza todos los elementos para resolver respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares, pues las máximas de la experiencia nos indican que a ningún fin práctico llevaría realizar un pronunciamiento en sede cautelar, de una publicación inexistente, pues la finalidad de las medidas cautelares es lograr el cese de los actos o hechos que constituyen la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se ponga en riesgo a la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

En tal sentido, tomando en cuenta los resultados arrojados en el acta antes citada, y al tratarse de una documental pública, con valor probatorio pleno, de conformidad con lo que determinan los artículos 359, párrafo segundo, inciso c) y 360, párrafo segundo del Código Electoral, de la cual se advierte que las ligas electrónicas ya no se encuentran disponibles, por lo que se trata de actos consumados, en esa virtud este Órgano Colegiado determina que se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. ...

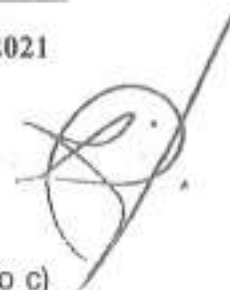
c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta;



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

y...

[Lo resaltado es propio]



Así, por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares respecto a las siguientes ligas electrónicas:

LIGAS ELECTRONICAS	
1	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254764789673283/254764659673296
2	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254594393023656/254594183023677/
3	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254594393023656/254594186357010
4	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.253363609813401/253363459813416
5	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.252392339910528/252392149910547
6	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.25182239967538/251822083300887
7	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.251145463368549/251145303368565

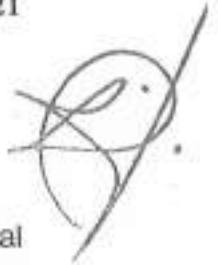




CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

E) EFECTOS

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina lo siguiente:



1. **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares, por cuanto hace al retiro de las publicaciones denunciadas, toda vez que ya no se encuentran disponibles, respecto a las siguientes ligas electrónicas, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

	ENLACE ELECTRÓNICO	CERTIFICACIÓN DELACTA AC-OPLEV-OE- 832-2021	IMAGEN
1	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254764789673283/254764659673296	"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."	
2	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254594393023656/254594183023677/	"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."	






CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

3	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254594393023656/254594186357010	"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."	
4	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.253363609813401/253363459813416	"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."	
5	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.252392339910528/252392149910547	"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."	
6	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.25182239967538/251822083300887	"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."	



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

7	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.251145463368549/251145303368565	<i>"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."</i>	
---	---	---	---

F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica al quejoso que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina por **UNANIMIDAD** decretar **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitada, por cuanto hace al retiro de las publicaciones denunciadas, toda vez que ya no se encuentran disponibles, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48,



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, respecto a las siguientes ligas electrónicas:

ENLACE ELECTRÓNICO	
1	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254764789673283/254764659673296
2	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254594393023656/254594183023677/
3	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.254594393023656/254594186357010
4	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.253363609813401/253363459813416
5	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.252392339910528/252392149910547
6	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.251822239967538/251822083300887
7	https://www.facebook.com/AquilesMorenoSolano/photos/pcb.251145463368549/251145303368565

SEGUNDO. Notifíquese el presente, por oficio al C. José Ángel López Ignot, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Local Podemos, ante el Consejo Municipal 67 en Emiliano Zapata, Veracruz; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este acuerdo fue **APROBADO** en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en **sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia**, el 04 de junio de dos mil veintiuno; por **UNANIMIDAD** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: de la Consejera y los Consejeros Electoral:



CG/SE/CAMC/PODEMOS/280/2021

María de Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.

ROBERTO LÓPEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS

JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS